

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

Tipo de documento:

112-0939-2016 sede Principal

Sede o Regional:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 19/07/2016

Hora: 16:16:11.49

Follos: ()

**AUTO No.** 

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFÈ (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 131-0873 del 30 mayo de 2013, se inicia procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental al Señor OMAR DE JESUS TOBON MEJIA identificado con cédula de ciudadanía 15.385.922, por la presunto violación a la Normatividad Ambiental y los actos emanados de la Autoridad Ambiental.

Que mediante Auto con radicado 112-0787 del 27 de junio de 2016, se inició procedimiento ambiental sancionatorio la Señora MARIA FAUSTINA TOBON MEJIA y se formuló a la misma y al Señor OMAR TOBON MEJIA el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Incumplir con lo requerido por la Autoridad Ambiental mediante Autos con radicado 112-1345 del 15 de junio de 2012 y el 131-0873 del 30 de mayo de 2013, consistentes en realizar la siembra de 700 árboles de especie nativa, con el fin de compensar las afectaciones causadas con el incendio ocasionado en el predio de coordenadas -75° 28′ 14″, 05° 58′ 31.1″, 2.390 msnm, ubicado en la vereda Playas del Municipio de La Ceja

Que mediante escrito con radicado 131-3895 del 11 de julio de 2016 la señora MARIA FAUSTINA TOBON MEJIA presento escrito en el cual de manera general justifica el incumplimiento a la orden de los 700 arboles nativos.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

27-Jul-15

-GJ-162/V.Q2

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)

# Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos, pero no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 053760313698, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la Señora MARIA FAUSTINA TOBON MEJIA y se formuló a la misma y al Señor OMAR TOBON MEJIA, las siguientes:

Ruta: www.cornare.gov co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 27-Jul-15

F-G/J-162/V.02





- Queja SCQ-131-0172-2016 del 01 de Marzo de 2012.
- Ínforme técnico con radicado 131-1070 del 2012.
- Acta de no comparecencia con radicado 131-1204 del 31 de mayo de 2012.
- Escrito 131-2724 del 26 de junio de 2012.
- Informe técnico de verificación con radicado 131-0779-2013.
- Informe técnico con radicado No. 112-1199 del 01 de junio de 2016.
- Escrito con radicado 131-3895 del 11 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, Acto al Señor OMAR TOBÓN MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía 15'385.922 y la Señora MARIA FAUSTINA TOBÓN identificada con cédula 1040031919.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 053760313698 Fecha 14 de julio de 2016 Proyectó: Abogado Leandro Garzón Técnico: Alberto Aristizábal

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





